

**SUBRED INTEGRADA DE
SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE E.S.E.**

ESTATUTOS

Bogotá, D.C.

ACUERDO No. 01

Por el cual se expiden los Estatutos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

La Junta Directiva de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el literal e) del Artículo 3 del Acuerdo 641 de 2016 proferido por el Concejo de Bogotá D.C. y el numeral 1 del artículo 11 Decreto 1876 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 publicado el 7 de abril de 2016, del Concejo de Bogotá D.C. se dispuso la fusión de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud conforme se describe en el artículo 2 del citado Acuerdo.

Que producto de la fusión de las mencionadas Empresas Sociales del Estado se crearon las subredes integradas de servicios de salud, Sur ESE, Sur Occidente ESE, Norte ESE y Centro Oriente ESE, organizadas como Empresa Sociales del Estado.

Que el artículo 3 del Acuerdo 641 de 2016 estableció un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo con el fin de adelantar las acciones necesarias para materializar la fusión de las ESE.

Que dentro del periodo de transición el literal e) del artículo 3 señaló como una de las funciones de las juntas directivas de transición la aprobación de los estatutos de las Empresa Sociales del Estado resultantes de la fusión.

Que se requiere la aprobación de los siguientes estatutos para posibilitar el normal funcionamiento de la ESE, entre tanto se surten los procesos y los procedimientos requeridos para la aprobación y expedición de los estatutos definitivos que tendrán aplicación una vez vencido el periodo de transición.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

mf

ARTÍCULO 1. Expedir para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., los estatutos establecidos en el presente Acuerdo y comprendidos en los siguientes capítulos:

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO, PRINCIPIOS BASICOS Y OBJETIVOS

CAPITULO II. JURISDICCION, DOMICILIO, ORIGEN Y PATRIMONIO

CAPITULO III. ESTRUCTURA BASICA.

CAPITULO IV. REGIMEN JURIDICO

CAPITULO V. SISTEMA DE PLANEACION

CAPITULO VI. VIGILANCIA Y CONTROL

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I.

**NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, OBJETO,
PRINCIPIOS BASICOS Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 3. Denominación: El nombre de la entidad es SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

mmf

ARTÍCULO 4. Objeto: El objeto la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones y servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, los cuales deberá dirigir prioritariamente a la población pobre y vulnerable.

ARTÍCULO 5. Principios Básicos: Para cumplir con su objeto, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. asumirá como principios básicos la calidad y la eficiencia; la eficiencia definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida; la calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

Adicionalmente, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. deberá cumplir con los principios que orientan la función pública, actuación administrativa y los del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 6. Objetivos: Son objetivos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.:

- a) Contribuir al desarrollo social mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria.
- b) Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación vigente y la que se expida para tal propósito.
- c) Prestar los servicios de salud que la población requiera.
- d) Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, el beneficio social y el desarrollo integral de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- e) Prestar servicios de salud a la población pobre y vulnerable no afiliada al

Régimen Subsidiado de la Seguridad Social, a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, regímenes exceptuados, así como a personas naturales o jurídicas que los demanden.

- f) Promover y garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- g) Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico - científicas y técnico - administrativas.
- h) Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos y beneficio social sin perjuicio de su misión humanística.
- i) Impulsar y desarrollar proyectos de investigación para mejorar la calidad en el servicio y la gestión.
- j) Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita un trabajo conjunto con fines de impacto social.

CAPITULO III

JURISDICCION, DOMICILIO, ORIGEN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. Jurisdicción y Domicilio: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y sus dependencias tiene su jurisdicción y domicilio en todo el territorio del Distrito Capital de Bogotá.

PARÁGRAFO: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentren fuera del ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 8. Origen: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. fue creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril del año 2016, proferido por el Concejo de Bogotá D.C., por medio del cual se efectuó la Reorganización del Sector Salud de Bogotá, como resultado de la fusión de las Empresas Sociales del Estado de: La Victoria, San Blas, Centro Oriente, San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Santa Clara.

mmf

ARTÍCULO 9. Patrimonio: El patrimonio de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. está constituido por lo siguiente:

- a) Todos los bienes y activos que al momento de la fusión de las Empresas Sociales del Estado de: La Victoria, San Blas, Centro Oriente, San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Santa Clara. fueran de su propiedad y los del Distrito que se encontraran bajo la responsabilidad de éstos.
- b) Los bienes que la Nación y el Distrito le transfieran a cualquier título.
- c) Los bienes actualmente destinados por la Nación y el Distrito a las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión y los que en un futuro se destinen a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- d) Las donaciones que se hagan a cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO: La venta de bienes inmuebles por parte SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., requerirá de la autorización del Concejo de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles o equipos científicos propiedad de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la junta directiva, incluido el voto favorable de los representantes de la comunidad.

ARTÍCULO 10: Ingresos: Conforman los ingresos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.:

- a) Las transferencias que reciban del Distrito Capital y de la Nación. Los aportes que actualmente recibe y los que en un futuro se asignen a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., provenientes de los presupuestos General de la Nación, Departamental, Distrital y de la localidad.
- b) Los recaudos por concepto de contratación, convenios y venta de servicios a las otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, particulares que lo soliciten y demás entidades administradoras de la Seguridad Social en Salud.
- c) Los recaudos como producto en la participación de asociaciones de SUBRED

mmf

INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., por concepto de contratación y venta de servicios, a la Secretaría Distrital de Salud, Ministerio de Salud, Empresas Promotoras de Salud, Entes Territoriales, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, particulares que lo soliciten, en los términos definidos en el acto de Asociación y/o Estatutos.

- d) Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.
- e) Los aportes provenientes de los fondos asignados por las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales y fiscales a ellos aplicables.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación Internacional.
- g) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- h) Los aportes de Organizaciones Comunitarias.
- i) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- j) Los provenientes de programas de cofinanciación.
- k) Las donaciones y aportes voluntarios.
- l) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- m) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

PARÁGRAFO: Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. incluirá forzosamente las partidas para subsanarlo.

ARTÍCULO 11: Destinación del Patrimonio: El patrimonio de la SUBRED INTEGRADA

mmf

DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objeto y objetivos.

CAPITULO III ESTRUCTURA BASICA

ARTÍCULO 12. Organización: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. se organizará a partir de una estructura básica que incluya las siguientes áreas:

- a. **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente. Tendrá como finalidad mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos Institucionales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia de servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa Social del Estado.
- b. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación de servicio.
- c. **De logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación, con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización, y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la ESE y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

PARAGRAFO. La coordinación y articulación de la red integrada de servicios de salud se realizará a través de un Comité Directivo de Red integrado por el Secretario Distrital de Salud, los gerentes de cada una de las ESE, el gerente de Capital Salud EPS y el gerente de la entidad asesora de gestión administrativa y técnica.

ARTÍCULO 13. Junta Directiva : La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. tendrá durante el período de transición de un año, una Junta Directiva de transición conformada por nueve (9) miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 literales a) y b) del Acuerdo 641 de 2016.

PARÁGRAFO: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, caso en el cual lo harán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 14. Término de la Aceptación: Una vez comunicada por escrito la designación como miembro de la Junta Directiva por parte de la Secretaría Distrital de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario Distrital de Salud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aceptación y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Secretario Distrital de Salud al Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

ARTÍCULO 15. Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. las siguientes:

- a) Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- b) Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- c) Aprobar los planes operativos anuales.
- d) Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
- e) Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y la Ley, en sus distintos órdenes.
- f) Aprobar la Planta de Personal y las modificaciones de la misma para su posterior

mmf

adopción por el Gerente.

- g) Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- h) Establecer y modificar el reglamento interno de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- i) Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. a través de la celebración y suscripción de los contratos mediante los cuales la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. adquiera bienes y servicios.
- j) Autorizar al Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Institución para adquirir bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior.
- k) Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- l) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- m) Servir de voceros de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
- n) Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docencia servicio por el Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- o) Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios.
- p) Modificar la estructura orgánica y funcional de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. cuando fuere necesario.

- q) Autorizar al Gerente la celebración de los Contratos de Asociación.
- r) Determinar los montos máximos hasta los cuales el gerente de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. podrá delegar, en quienes ejerzan funciones de dirección, la ordenación del gasto.
- s) Adoptar, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., de conformidad con las disposiciones que para el sector expida la autoridad competente.
- t) Adelantar las funciones establecidas en los literales e) y f) del artículo 3° del Acuerdo 641 de 2016.
- u) Aprobar los planes operativos anuales de conformidad con el Decreto 1876 de 1994 y las demás funciones que estén establecidas en normas vigentes.
- v) Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 16: Requisitos para los miembros de la Junta Directiva de transición. Los miembros de la junta directiva de transición serán designados conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 3° del Acuerdo 641 de 2016.

ARTICULO 17. Reuniones de la Junta: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente o cuando una tercera parte de sus miembros así lo solicite.

De cada una de las sesiones de la Junta se levantará la respectiva acta en el Libro que para el efecto se llevará y permanecerá bajo la custodia del Gerente de la ESE de la Subred.

El libro de Actas deberá ser registrado ante la Secretaria de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO PRIMERO. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de Miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

mm

PARAGRAFO SEGUNDO. Las sesiones de junta directiva podrán ser presenciales o virtuales de conformidad con el reglamento interno que adopte la Junta Directiva.

ARTICULO 18. Quórum: En las reuniones de la Junta Directiva, el quórum para deliberar y decidir será de la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 19. Honorarios: Los Honorarios de la Junta Directiva se fijarán de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994 en concordancia con el Decreto Distrital 170 de 2006 y las demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 20. Funciones del Gerente como Secretario de la Junta Directiva: Como Secretario de la Junta Directiva, el Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Acordar con el Presidente de la Junta el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones; preparar su desarrollo con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
- b) Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha en que se llevará a cabo la reunión ordinaria. La citación deberá estar acompañada de los documentos y demás soportes de los temas que se van a tratar en la reunión a la cual se cita.
- c) Refrendar con su firma los Acuerdos de la Junta.
- d) Elaborar las Actas correspondientes de las sesiones de la Junta Directiva y firmar las conjuntamente con el Presidente de la misma.
- e) Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes de la Junta Directiva y suministrar la información requerida por autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en la ESE.
- f) Las demás que le asigne la Ley, los Acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 21. De la denominación de los Actos de la Junta Directiva: Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden y serán suscritos por el Presidente de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia

directa del Gerente.

01

ARTÍCULO 22. Carácter de los miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas de este estatuto.

ARTÍCULO 23. Del Gerente: El Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. tendrá el carácter de representante legal y será designado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° literal a) del Acuerdo 641 de 2016.

ARTÍCULO 24: Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, o acuerdos pertinentes, las siguientes:

- a) Dirigir la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b) Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- c) Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- d) Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
- e) Representar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. judicial y extrajudicialmente.
- f) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- g) Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

mmf

- h) Promocionar el concepto de gestión de calidad que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
- i) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el Plan de Desarrollo Institucional de la ESE, los programas anuales de desarrollo y el presupuesto prospectivo de acuerdo con la Ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
- j) Presentar los proyectos de acuerdo a través de los cuales se decidan situaciones en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. que deban ser adoptadas o aprobadas por la Junta.
- k) Celebrar o suscribir los contratos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva.
- l) Delegar hasta el nivel Directivo las funciones que le han sido encomendadas y que las disposiciones legales así lo permitan.
- m) Ejercer las funciones de Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.
- n) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. para la siguiente vigencia fiscal, en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales.
- o) Rendir a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.
- p) Las demás que establezca la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 25. Denominación de los actos que expida el Gerente: Los actos o decisiones que tome el Gerente, en el ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 26. De las inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente:

- a) Quienes se hallen en interdicción judicial, inhabilitados por una sanción disciplinaria o penal o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.

mf

- b) Quienes hubieren sido condenados por delitos sancionados con pena privativa de la libertad excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos salvo que éstos últimos hayan afectado la administración pública.
- c) Quienes como servidores públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.
- d) Quienes durante el año anterior a la fecha de su designación o elección hubiere ejercido el control fiscal de la respectiva entidad.
- e) Quienes padezcan cualquier afectación física o mental que comprometa la capacidad física necesaria para el debido desempeño del cargo, certificado por médico oficial.
- f) Quienes se hallen entre sí con el Gerente o con el Revisor Fiscal de la respectiva entidad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí consignada.
- g) Quienes fueren cónyuges de los miembros de la Junta Directiva o Gerente o se hallaren dentro de los grados de parentesco señalados en el numeral anterior.
- h) Las demás inhabilidades que consagre o adicione la ley y no contemplen estos estatutos.

ARTÍCULO 27. De las incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente: Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente no podrán, en relación con la entidad a la que presten sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquella.

- a) Participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva. Esta incompatibilidad solo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
- b) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores o del cobro de prestaciones y salarios propios.

mmf

- c) Intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.
- d) Las demás señaladas en la ley.

ARTÍCULO 28: De las prohibiciones para los miembros de la Junta Directiva y para el Gerente: Además de las prohibiciones contenidas en otras normas los miembros de la Junta Directiva y el Gerente no podrán :

- a) Aceptar, sin permiso del gobierno, cargos, mercedes, invitaciones o cualquier clase de prebendas provenientes de entidades o gobiernos extranjeros.
- b) Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
- c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo.
- d) Prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúan o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que ella pertenece durante el ejercicio de sus funciones y durante el año siguiente a su retiro.

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 29. Régimen jurídico de los actos. La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. estará sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 30. Régimen jurídico de los contratos. De acuerdo a lo Establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en materia de contratación se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 31. Régimen de personal. Las personas que se vinculen a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales

ARTICULO 32. Régimen de Carrera Administrativa: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, adoptará el régimen de carrera administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones legales que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 33. Régimen presupuestal. El Régimen Presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la Ley.

ARTICULO 34. Transferencias: En su carácter de entidad pública, podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, Departamento y el Municipio para lo cual la Institución deberá suscribir los respectivos convenios.

ARTICULO 35. Presupuestación prospectiva: La ESE establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes períodos fiscales, el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

ARTICULO 36. Análisis Prospectivo: La ESE integrará la Presupuestación al sistema de Planeación; en consecuencia proyectará sus ingresos para los años y períodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

ARTÍCULO 37. Manual de funciones y requisitos: La Junta Directiva adoptará el manual de funciones y requisitos mínimos para ocupar cargos en la Empresa, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 38: Régimen Contable: La contabilidad de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. se llevará de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos de contabilidad expedidos por la Contaduría General de la Nación y se aplicará el Catálogo General de Cuentas para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Pública. De igual manera dará aplicación a las Normas Internacionales de Información Financiera en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 39. Sistema de costos: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. contará con un sistema de costos que le permita

diseñar y ejecutar políticas de gestión en torno a la aplicación y uso de los recursos a nivel de actividad de atención por unidad de servicio para cada uno de los planes de beneficio.

ARTÍCULO 40: Régimen Tributario: En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos, así como las demás disposiciones legales que en materia tributaria le apliquen.

CAPITULO V

SISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 41. Plan de Desarrollo Institucional: La Empresa diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité directivo de red dará concepto previo a los propósitos de modificación en los siguientes aspectos:

Cualquier modificación de la red, en la prestación o iniciación de servicios tales como inicio, ampliación o fusión de servicios.

En la modificación del presupuesto.

En la modificación a la planta en el Talento Humano

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los estatutos de las Empresas Sociales del Estado se incorpora, el régimen que regula el relacionamiento de tales empresas con la Entidad Asesora de Gestión administrativa y técnica.

ARTÍCULO 42. Planes Operativos: Las diferentes dependencias o unidades funcionales de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. contarán con Planes Operativos Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo institucional.

ARTICULO 43. Plan de Seguridad Integral Hospitalaria: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. elaborará un plan de seguridad integral Hospitalaria, que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la

mm

materia. El plan será coordinado por el Gerente y los Subgerentes.

ARTÍCULO 44. Estrategias de mercadeo: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud, la ampliación de las coberturas y su capacidad de operación.

ARTÍCULO 45. Posicionamiento en el mercado: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. diseñará instrumentos de gestión para mejorar su posicionamiento en el mercado.

PARAGRAFO. Durante el periodo de transición señalado en el artículo 3° del Acuerdo 641 de 2016 se adelantarán las acciones necesarias para articularse con la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica y con el Instituto Distrital de Ciencia Biotecnología e Innovación en Salud de que tratan los artículos 8° y siguientes del Acuerdo 641 de 2016.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 46: De la autonomía y la tutela administrativa: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto, para lo cual estará bajo la tutela de la Administración Distrital y de los otros organismos del Estado facultados para ello. La tutela gubernamental a que está sometida, tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política general de gobierno en los niveles Nacional, Distrital y particular del sector.

ARTÍCULO 47. Vigilancia y control: La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., serán ejercidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Secretaría de Salud, su Junta Directiva y el Ministerio Público, en los términos que establece la Ley.

ARTÍCULO 48. Control Interno: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. diseñará e implementará de manera permanente un Sistema de Control Interno para garantizar el éxito de su gestión y la protección y el uso honesto y eficiente en sus recursos de conformidad con la Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 49. Control Fiscal: El Control Fiscal será ejercido por Contraloría de Distrital y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el Artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 50. Revisor Fiscal: De conformidad con la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el artículo 135 del Decreto 019 de 2012, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. contratará un Revisor Fiscal independiente de la Planta de Personal designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 51. Regímenes controlados: Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal, investigación y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. se sujetará a lo determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades competentes.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52: Relacionamiento con la Entidad Asesora de Gestión, Administrativa y Técnica del Distrito: Conforme a las disposiciones del Acuerdo 641 de 2016, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. deberá tener en cuenta los aspectos que se emitan por la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica del Distrito en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 53. Vigencia de los Estatutos: Los presentes estatutos tendrán vigencia a partir de su aprobación.

Para su modificación posterior, se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes.

Bogotá, D.C., a los **15 ABR. 2016**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PRESIDENTE

Mónica Montilla Herrera
CC 52'616.516


SECRETARIO TECNICO

Martha Yolanda Ruiz Valdés
CC 51837463